Expediente: **1063/22**
Carátula: **MUHALA JUAN ALFREDO C/ BIG FISH S.A Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **24/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20213275608 - BIG FISH S.A, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27364205088 - MUHALA, JUAN ALFREDO-ACTOR
27364205088 - GALLO, ELIANA PAMELA-POR DERECHO PROPIO
20213275608 - JIMENEZ SANTILLAN, MARCELO ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1063/22

H105036016487

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1063/22

CARATULA: MUHALA JUAN ALFREDO c/ BIG FISH S.A Y OTRO s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: MIGUEL FERNANDEZ CORONA

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: RICARDO JOSE PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 23/12/2025; 09:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. **JUAN ALFREDO MUHALA (DNI 35.921.530)**, junto con su letrada apoderada Dra. Eliana Pamela Gallo MP. 8840;

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio de pago presentado conjuntamente en fecha **16/12/2025** y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

Toma la palabra S.S. Da la bienvenida a las partes y explica al Sr. Muhala que en los presentes autos en fecha **16/05/2025** se dictó sentencia definitiva por la cual se condenó a Comercializadora de Franquicias SRL y BIG Fish S.A al pago de la suma de $3.522.055,87**.** Agrega que la mencionada sentencia ha sido confirmada por la Cámara y que se encuentra firme.

Asimismo, explica que a los efectos de dar cumplimiento con la misma las partes han presentado un convenio, por el cual establecen que los intereses generados en el dictado de la sentencia hasta la fecha ascienden a la suma de $885.495,31 totalizando la suma de **$4.407.551,12.**

Agrega que esa suma será pagada con un depósito que realizará la demandada por la suma de $3.719.022,83 más la suma de $688.528,29 que supuestamente habria sido retenida por Mercado pago en el inicidente nro. 3 perteciente a este juicio.

Acto seguido S.S. hace saber al actor que en caso de manifestar haber comprendido y estar de acuerdo con los términos del convenio (con los montos, forma de pago y los inetereses que se le han previsto), el presente juicio queda terminado en esta instancia y que unicamente podrá reclamar el cumplimiento del convenio, esto es, que la demandada deposite la suma de $3.719.022,83 a la cuál se habia comprometido. A su vez, pone en su conocimiento que no va a poder reclamar ninguna otra suma de dinero con motivo de los intereses que han transcurrido desde el dictado de la sentencia dictada el 16/05/2025 hasta la fecha, ni por el tiempo transcurrido hasta que se haga efectivo el pago.

Luego S.S. procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y le exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Seguidamente y atento lo consignado en punto III del convenio presentado en el cuál la Dra. Gallo manifiesta que conviene honorarios por incidentes en la suma de una consulta escrita y teniendo en cuenta que existen cuatro incidentes, cede la palabra a la apoderada de la parte actora, la que expresa que corresponde una consulta escrita por el total de los incidentes.

S.S. agrega que ya se encuentran convenidos los honorarios y que teniendo en cuenta que en el incidente N° 3 no se encuentra depositada ninguna suma de dinero, el plazo para la integración del saldo de 10 días establecido por el punto IV se entiende referido al saldo de $3.719.022,83, siendo responsabilidad de la parte actora instar el depósito de los fondos que hubiere retenido Mercado Pago.

Toma la palabra el actor quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrada apoderada. Reconoce la firma inserta como de su puño y letra. Acepta el monto ofrecido por la demandada Big Fish S.A. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamarle.

Consultadas que fueran la parte y las letrados intervinientes si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, **S.S. provee**: Téngase presente: **a) La ratificación de los términos del convenio de fecha 16/12/2025**; **b)** lo manifestado en este acto por el actor y la letrada interviniente; **c)** lo establecido en cuanto a costas y honorarios de los letrados intervinientes; **d)** las aclaraciones realizadas en este acto.

En mérito a lo expuesto precedentemente y que luego de haberle explicado al actor sobre los alcances del convenio y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada y considerando que el convenio regulado representa una justa composición de los intereses de las partes, corresponde hacer lugar a la homologación solicitada, conforme lo establece el art. 15 y ccdtes de la LCT- con las aclaraciones realizadas en esta audiencia-;

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGUESE sin perjuicio de terceros - *y con las aclaraciones realizadas en este audiencia*- el convenio celebrado entre **MUHALA JUAN ALFREDO (DNI 35.921.530)** y la demandada **BIG FISH S.A (CUIT 30-71728250-3)** por la suma total de **$4.407.551,12 en concepto de capital condenado e intereses** por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses (cf. art 15 de la LCT). En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por el art. 145 y cctes. del CPL.

2. En cuanto a las **COSTAS**, se mantienen conforme la imposición conforme lo manifestado en sentencia de fecha 16/05/2025.

3. Se tienen presente los **HONORARIOS** regulados a los letrados intervinientes y lo manifestado por la letrada Eliana Pamela Gallo en cuanto a los honorarios que le corresponden por su actuación en los cuatro incidentes pertenecientes a estos autos.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

4. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

5. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 09.30 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 1063/22 CKM

Actuación firmada en fecha 23/12/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.